



En Albacete, siendo las 11:15 horas del día 28 de febrero de 2007, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, la Comisión Provincial de Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

- Presidente:** D. Manuel González Ramos.
Delegado Provincial en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Vicepresidente:** D. José María Ortega Rodríguez.
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Vocales:**
- D. Pedro José Charcos Expósito, en representación de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.
 - D. José Eduardo Martínez Valero, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas.
 - D. Vicente Mora Piera, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura.
 - D. Ángel Samuel Galán Cano, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Medio Ambiente.
 - D. José Miguel Villaescusa García-Quijada, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
 - D. Maite Rico Sánchez, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Cultura.
 - D. Luis Carlos Uceda Sanz, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería Bienestar.
 - D. Isidoro B. Picazo Valera, en representación de la Administración General del Estado.
 - D.^a M^a Jesús Tendero Rius, en representación del Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha.
 - D. Juan José Gascón Salvador, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 - D.^a. Rosa González de la Aleja Sirvent, en representación de la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.
 - D. José María Roncero Garrido, experto en Urbanismo.



D. Pedro Higuera Chaves, representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete

- Ponente:** D.^a Ángela Alegre García.
Jefe de Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.
- Secretaria:** D.^a Pilar García Galdón.
Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

Asiste como invitado D. Carlos Blanc Portas, Jefe de Sección de Gestión y Disciplina Urbanística del Servicio de Urbanismo.

A continuación, se pasó al examen del siguiente Orden del Día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

El Acta de la sesión anterior, celebrada el día 31 de enero de 2007, era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura, y con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2. Emisión Informes art. 122.1 TRLOTAU

2.1. ALPERA. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA con PLAN PARCIAL y ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN de "SECTOR RESIDENCIAL JUNTO AL POLIDEPORTIVO" . Promotor: "LOMA DOS MIL, S.A."

La Comisión Provincial de Urbanismo, visto el informe de la Ponente, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con lo establecido en los artículos 38.3 y 122 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y de la Actividad Urbanística, emitir Informe con las observaciones y consideraciones señaladas en el Informe de la Ponente y que a continuación se transcriben, acordándose, a propuesta de la ponente, que se haga constar en la correspondiente notificación del presente acuerdo al Ayuntamiento de Alpera que la corrección de las deficiencias observadas deberán ser constatadas por los Servicios técnicos y jurídicos municipales, haciéndose constar en el Acta municipal que refleje el correspondiente acuerdo de aprobación, el haber efectuado tales correcciones y la constancia en el expediente de los informes referidos, documentación que deberá enviarse a esta Delegación cuando el PAU se remita para su Registro:



En cuanto al expediente administrativo y de gestión:

- Debería solicitarse el poder de representación que ostente D. Federico Lavernia Alonso en relación a la empresa LOMA DOS MIL, S.A. y la escritura de constitución de tal mercantil, así como su inscripción en el Registro Mercantil.
- Al no constar la emisión del informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Júcar y dado que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas tendría carácter negativo, deberá contarse con informe emitido por otros organismos públicos o entidad gestora del servicio de abastecimiento que acrediten la suficiencia de recursos hídricos para las nuevas demandas generadas por la actuación.
- No podrá comenzarse la ejecución de las obras de urbanización hasta no haberse aprobado los Proyectos necesarios para ello, (urbanización y reparcelación). Las obras de urbanización se recibirán, si procede, con carácter previo a la ejecución de edificación. Se eliminarán todas las referencias al inicio de obras anterior a ello.
- Se contempla que el Ayuntamiento tramite el proyecto de reparcelación que formulará el urbanizador, pero no contempla la tramitación de la aprobación del Proyecto de Urbanización.

Se hará referencia al Proyecto de urbanización en el Convenio a suscribir.

La garantía al haberse calculado sobre Anteproyecto que prevé su revisión en Proyecto y al no haberse establecido varios de los costes que legalmente deberían estar incluidos, tal garantía deberá actualizarse y prestarse en su totalidad sobre los costes que deben figurar según el artículo 115 del TRLOTAU.

Las penalizaciones se prevén en general si no se concluye la actuación dentro de los nueve meses siguientes a la finalización del plazo global estipulado pero no se cuantifica. Las obras deberán finalizarse en todo caso en el plazo de 5 años, con tal previsión se excedería del plazo legalmente establecido. Deberán reajustarse los plazos y fijarse penalizaciones.

- En la estimación de gastos de urbanización realizada en la propuesta jurídico-económica deberá recogerse el importe estimado de las indemnizaciones, tal y como prescribe el artículo 115 del TrLOTAU en relación con el artº 104.3.b). Al tratarse de una "estimación" (artº 110 citº), el hecho de no disponer de "información suficientemente detallada" no debe ser causa de su no inclusión. Igualmente deberán constar los gastos de conservación hasta la recepción de las obras por el Ayuntamiento de Alpera. Se realizarán los ajustes oportunos, en su caso, allí donde procedan al variar estas cantidades.
- En el Convenio Urbanístico no consta la cesión al Ayuntamiento del suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento lucrativo. Deberá constar.



- El PAU no se podrá aprobar definitivamente hasta que las redes municipales a las que está previsto conectarlo se encuentren en las adecuadas condiciones de suficiencia; en particular, hasta que no esté realizadas las obras correspondientes al "Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua potable a la población de Alpera" citado en el anteproyecto de urbanización.

En cuanto a la alternativa técnica:

- Existe contradicción en la delimitación del ámbito en distintos planos del Plan Parcial. En efecto, en los planos PPM-I.01 y PPM-I.05 el sector termina por el sureste con la línea de la manzana del polideportivo, mientras que en los planos PPM-O.03, PPM-DA.01 y PPM-DA.02 el sector se amplía hasta incluir la mitad del vial al que presenta fachada dicha manzana. Aclarar y corregir.
- La mayor parte de las parcelas pertenecientes a la manzana en que se encuentra el polideportivo disponen de acceso peatonal pero no de acceso rodado. En efecto, al menos la mitad de la calzada del vial al que presentan fachada se sitúa fuera del límite del sector, no estando previsto el correspondiente trazado en el planeamiento vigente por lo que la aprobación definitiva no se podrá realizar hasta que se apruebe la correspondiente modificación puntual, salvo que el mencionado vial se incluya todo él en el PAU como sistema general adscrito a ejecutar simultáneamente al resto de obras de urbanización, lo que conllevará los ajustes oportunos según la legislación vigente.

Deben concretarse las áreas y los supuestos en los que será posible realizar los Estudios de Detalle previstos en el PP, según Artº 28 TrLOTAU y artº 59.2.f) RP.

El PP debe hacer referencia a la comprobación de la suficiencia de las redes municipales de abastecimiento y saneamiento municipal (ramales, colectores y lo que proceda) a las que se conecta, ya que sólo se recogen las previsiones de construcción de una estación depuradora y de la mejora del abastecimiento de agua de la población, en general.

Otras observaciones:

- La edificabilidad del uso lucrativo (residencial) es superior a 6.000 m²c/ha, por lo que la reserva mínima correspondiente al sistema local de zonas verdes no es el 10% de la superficie ordenada sino 18m² de suelo por cada 100 m² de edificabilidad lucrativa (artº 22.2.a) del.RP). Este error ha llevado a establecer una reserva definitiva del sistema local de zonas verdes ligeramente inferior (un 4%) a la mínima. En efecto, la edificabilidad residencial ha de calcularse dividiendo la superficie total del uso residencial por la superficie total del sector excluidos los sistemas generales. Si bien el error queda compensado por una reserva para el sistema general de parques y jardines públicos superior a la mínima establecida en el Reglamento de Planeamiento (artº 19.5.a), que desarrolla el 24.1.e) del TrLOTAU), deberá corregirse este extremo antes de la aprobación definitiva.



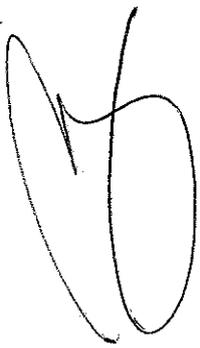
- Entre los objetivos del PAU debe constar expresamente la creación de suelo residencial en Alpera, ya que el uso global del sector es el residencial precisamente y en diversos apartados se expone la necesidad de viviendas que frenen la emigración, etc.
- Se han detectado, además, en el PP los siguientes deficiencias formales:
 - o El encabezado de la pág. 13 del PP debe decir "Cuadro de superficies *del suelo correspondiente al aprovechamiento lucrativo*" y no "Cuadro de superficies de aprovechamiento *privativo*" (la cursiva es nuestra). Del mismo modo, en el encabezado de la página siguiente debe sustituirse "privativo" por "lucrativo".
 - o Las fichas resumen de las pág. 15 y 50 deben completarse al menos con el uso global (residencial) y los sistemas generales a obtener (parques y jardines).
- En cuanto al anteproyecto de urbanización, se deberá de completar con las siguientes precisiones, según artº 110.4.b):



- o Financiación prevista para la obtención de los abastecimientos básicos o, en su caso, justificación de su innecesariedad. En este último caso deberá constar expresamente que no es necesario modificar, por ser suficientes, las redes municipales a las que se conecta el sector y que se dispone de autorización para la desviación de la línea aérea de media tensión y conexión del sector a la misma.
- o Capacidad portante de la red viaria.
- o Inclusión de la red de telecomunicaciones, red de hidrantes (en su caso) así como características del mobiliario urbano, ajustándose el coste y los gastos de urbanización según proceda.

- El plano refundido de calificación del suelo que se aporta en cumplimiento del artº 39.8 del TrLOTAU y aprobado el 4 de julio de 2005, según consta en folio grapado al mismo, presenta las siguientes deficiencias que deberán corregirse:

- o El ámbito delimitado no coincide con el del PAU, ya que incorpora el total del vial situado al sureste del sector (v. observación primera).
- o No puede incorporar ningún vial situado fuera del ámbito del PAU y que no haya sido expresamente previsto por el planeamiento o por la correspondiente innovación del mismo. En concreto, no puede recoger el trazado completo del mencionado vial.
- o No puede incorporar diligencia de aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de febrero de 1988 ya que se trata de un plano nuevo.





La fecha del mismo y las diligencias que correspondan harán referencia a esta condición.

- Deberá diferenciarse en el documento (Planos y Normas) la ordenación estructural de la detallada, según la nomenclatura del artículo 49.1 a) y 43. 2 del R.P.

Así mismo, se acuerda comunicar al Ayuntamiento de Alpera que el Proyecto de Urbanización que se redacte para el desarrollo del PAU deberá seguir la misma tramitación que éste para su aprobación.

3.- Modificaciones Puntuales de Planeamiento. Informe art.135.2 Reglamento de Planeamiento

3.1. VILLAMALEA. EXPTE. PL 47/06. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.

La Comisión, de acuerdo con el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad emitir el informe previsto en el artículo 135.2 b del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en el que se recogerán las observaciones que a continuación se señalan y que deberán ser subsanadas por el Ayuntamiento de Villamalea antes de proceder a su aprobación inicial:

En cuanto al documento Técnico:

Modificación 3.1

- a) Deberá motivarse la modificación de cada uno de los apartados de la Ordenanza Clave 11 que sufra alguna alteración, con especial referencia al posible incremento de aprovechamiento urbanístico, según se recoge en el segundo párrafo del apartado 2.2. de la Memoria.
- b) Deberá establecerse justificadamente el grado de consolidación de la urbanización de la UA-2, así como relacionarse las parcelas que han obtenido licencia con las distintas ordenanzas que han regido sobre el ámbito referido desde la aprobación del Plan Parcial (16/01/03) y determinar motivadamente la posible existencia de derechos indemnizatorios por cambio de planeamiento, según se regula en los arts. 41 y sgs. de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

Modificación 3.2

- a) Deberá motivarse adecuadamente la división del Sector 13 pues, aún cuando en la Memoria se dice que el motivo es para adaptarlo a "las previsiones y necesidades del Ayuntamiento", no se indica cuáles son unas y otras.



- b) Deberá justificarse la determinación de la cuantía de la superficie de viario, ya que no existe ordenación detallada que permita su medición.
- c) Deberá motivarse el superior valor otorgado a la Edificabilidad bruta y al At del Sector 13.1 respecto del Sector 13.2 y del resto de los Sectores industriales.

Además:

1. Se deberá justificar el cumplimiento de los arts. 119 y 120 del RP, con especial referencia a la correcta distinción entre determinaciones de OE y OD.
2. Se completará la documentación del Proyecto de Modificación Puntual con todos los requisitos establecidos en el art. 121 del RP.
3. Se considera conveniente, para su posterior tramitación y gestión, que se divida el expediente de la Modificación Puntual en dos subcarpetas, conteniendo cada una de ellas uno de los dos apartados de que consta la MP Nº 3.

En cuanto a la tramitación administrativa:

Con fecha 10/02/06 se solicita a la D. P de Vivienda y Urbanismo el archivo del expediente inicialmente abierto ya que por modificaciones se inicia nuevamente su tramitación. Se efectúa una nueva información pública pero se mantienen los informes inicialmente solicitados y emitidos, no constando documento alguno que explique las modificaciones para conocer si tales informes siguen siendo válidos, así como tampoco ninguna justificación en tal sentido por parte del Ayuntamiento. Deberá aportarse informe que señale cuáles fueron las variaciones introducidas respecto al Proyecto inicial y los servicios jurídicos municipales estudiarán si es necesaria la petición de nuevos informes, en cuyo caso se solicitarán y se aportarán al expediente, o se fundamentará la conservación y validez de los mismos.

Independientemente de lo anterior deberá certificarse por el Secretario del Ayuntamiento que se han solicitado informe a todos los organismos afectados.

La Modificación planteada no afecta a ordenación detallada como se señala en la documentación técnica, sino que afecta a la ordenación estructural (Ver art. 19.3 del RP), por lo que la aprobación definitiva corresponderá a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Se recomienda, en ésta y en resto de Modificaciones que se plantee el Ayto. de Villamalea que cuando recojan varios apartados se efectúen tantas Modificaciones como apartados se planteen, ya que facilita su tramitación.

3.2. ELCHE DE LA SIERRA. EXPTE. PL 59/06. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.

La Comisión, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad emitir el informe previsto en el artículo 135.2 b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en sentido DESFAVORABLE, en base a las observaciones que a continuación se señalan:



Respecto a la tramitación administrativa:

No se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la tramitación del expediente.

Al indicarse en el documento técnico que existen edificaciones en la zona objeto de modificación construidas al margen de la ordenación en vigor, aunque no se describen ni se recogen en planos, si así fuera se debería haber procedido de conformidad con lo establecido en el artículo 39.5 del TRLOTAU y 120.3 del Reglamento de Planeamiento, debería solicitarse el correspondiente informe a la Comisión Regional de Urbanismo antes de su aprobación inicial.

Respecto a la documentación técnica y el contenido de la Modificación Puntual:

1. La clasificación como suelo urbano (SU) planteada incumple los criterios del art. 104 del Reglamento de Planeamiento (RP), por no poder ser considerada como vía, a efectos de la dotación de servicios urbanísticos, la Calle Puentevilla, por su condición de vía perimetral de núcleo urbano.

Tampoco hace previsión de dotaciones públicas por el incremento de edificabilidad otorgado ni delimita la correspondiente unidad de actuación, incumpliendo así lo establecido en el art. 120 del RP y en el 114 TRLOTAU.

2. El expediente técnico, en general, no se atiene a la legislación urbanística en cuanto a justificación de condicionantes para la innovación de instrumentos de planeamiento (arts. 119 y 120 RP) ni a documentación mínima de los mismos (art. 121 RP).
3. Por otra parte, quiere hacerse constar que parece indicarse en el documento técnico que existen edificaciones en la zona objeto de modificación construidas al margen de la ordenación en vigor, aunque no se describen ni se recogen en planos, por lo que, así las cosas, se deberían haber aportado todos los datos reales de la situación de los terrenos.

3.3. ONTUR. EXPTE. PL 15/04. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.

La Comisión, de acuerdo con el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad emitir el informe previsto en el artículo 135.2 b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en sentido DESFAVORABLE al considerar que existen indicios contrastados de que la modificación supone un perjuicio para la población al mantener un estrechamiento del viario que el planeamiento corregía perjudicando con ello la movilidad urbana al darse una incompatibilidad entre el tráfico rodado y la



accesibilidad de la calle, a pesar del informe emitido por la Delegación Provincial de Bienestar Social (véanse, en concreto, los artículos 4 y 6 de la Ley 1/94 de 24 de mayo de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha y 11 y 14 del Decreto 158/1997 de 2 de diciembre del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha) en base a las observaciones que a continuación se señalan:

A LA TRAMITACIÓN:

No se solicitó el informe previsto en el artículo 135 2 b) del Reglamento de Planeamiento.

A LA PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

Si bien el trazado pormenorizado de la trama urbana está contemplado en el TrLOTAU como una determinación de la ordenación detallada (artº 24.2.a) del TrLOTAU), al no hallarse actualizado el planeamiento urbanístico a la nueva legislación, éste no recoge la diferenciación entre la ordenación estructural y la detallada, por lo que resulta procedente someter la innovación a aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo. Además, al no establecer el documento técnico ninguna medida o determinación que garantice el mantenimiento de la edificabilidad de la manzana afectada, esta edificabilidad (determinación de carácter estructural) resultará incrementada, pese a la afirmación que el mismo documento realiza de que "no se produce ningún incremento en la densidad de población" o, justo a continuación, de que "no [se] persigue otra cosa sino que nada cambie"; afirmaciones que no se entienden salvo que se considere como situación de partida la anterior a la del planeamiento vigente, lo que no tiene sentido en el contexto que nos ocupa.

Entrando ya en el contenido de la modificación hay que decir que, ante la insuficiencia de la documentación gráfica aportada (plano a escala 1/2000), se ha contrastado la solución propuesta con la correspondiente cartografía catastral observándose que la modificación se traduce en realidad en una merma en la accesibilidad y el tráfico respecto al planeamiento vigente, ya que se pretende mantener un estrechamiento de tres metros y medio que el planeamiento corregía. En efecto, salvo que se prohibiera el tráfico rodado - lo que no parece en principio reportar ningún beneficio a la población - con un ancho de calle de tres metros y medio no es posible establecer en ella un itinerario accesible, ni siquiera mixto (artº 14 del D 154/1997 de 2 de diciembre).

No obstante lo anterior, se entiende legítima y justificada la intención del Ayuntamiento de compatibilizar el citado bienestar de la población con la solución más adecuada para el tramo de calle considerado, por lo que se quiere hacer constar que aquél podrá plantear una nueva innovación del planeamiento consistente, no ya en eliminar el ajuste de alineación realizado por las Normas Subsidiarias, lo que como queda expuesto la Comisión ha considerado improcedente, sino en delimitar el ámbito y precisar los supuestos y objetivos bajo los cuales se podrá elaborar un posterior Estudio de Detalle que sería el que, en



base a un estudio pormenorizado de la zona en cuestión y sobre planos a mayor escala (1/500 como mínimo), propondría el Ayuntamiento justificadamente la alineación definitiva, todo ello en virtud del artº 28 del TrLOTAU.

4.- Modificaciones Puntuales de Planeamiento. Aprobación Definitiva.

4.1. HELLÍN. EXPTE. PL 81/06. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 17 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (CÓDIGO 4).

La Comisión, de acuerdo con el informe de la Ponente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en el párrafo 2ª del apartado 5 del artículo 136 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 17 en lo que afecta al Código 4 en la redacción aportada por el Ayuntamiento de Hellín con fecha 26 de enero de 2007, dejando en suspenso su eficacia hasta la aportación del documento de refundición exigido por el artículo 121.4 del Reglamento de Planeamiento, facultando al Sr. Delegado Provincial para el levantamiento de tal suspensión tras la comprobación por el Servicio de Urbanismo de tal extremo.

Finalmente, y en aplicación del Artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U., el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva una vez sea eficaz, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda; correspondiendo a la Comisión Provincial de Urbanismo la publicación íntegra del presente acuerdo cuando sea eficaz en el Diario Oficial de Castilla La Mancha

5.- Calificaciones Urbanísticas en Suelo Rústico

5.1. BONETE. S.R. 99/06. Central Solar Fotovoltaica. Polígono 3. Parcela 389. Promotor: SARGÓN ENERGÍAS, S.L.

La Comisión, visto el informe de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de la parcela 389 del polígono 3 de Bonete para la instalación de una central solar fotovoltaica conectada a red de 750 kW de potencia nominal, estableciéndose de conformidad con el artículo 38 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo rústico y la propuesta de



la Delegación Provincial de Medio Ambiente una replantación de 44.000 m2. con especies autóctonas en la misma parcela, incluyendo la creación de una barrera arbórea perimetral de 5 m. con pino carrasco y encina para su mejor integración en el entorno; Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3ª del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se acuerda establecer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción e instalación de la planta fotovoltaica, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluido la eliminación de zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Así mismo, se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Bonete, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

5.2. HOYA GONZALO. S.R. 24/06.Embalse Regulador de Riego. Polígono 13. Parcela 28. Promotor: Corral de los Niños, S.A.

La Comisión, visto el informe de la Ponente, así como las alegaciones efectuadas en el expediente por D. Juan Sáez García, acuerda con la abstención de D. Pedro José Charcos Expósito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de la parcela 28 del polígono 13 de Hoya Gonzalo para la instalación de un



embalse de regulación de agua para riego con 42.450,856 m³ útiles de capacidad.

En relación a las alegaciones presentadas por D.Juan Sáez García, se considera y acuerda:

- Respecto a las alegaciones 1^a y 2^a: La Comisión comprueba que ya se comunicó por la Delegación Provincial de Vivienda y Urbanismo al Ayuntamiento de Hoya Gonzalo que debía tramitar el expediente de conformidad con los artículos 177 y siguientes del TRLOTAU, así se ha efectuado y será el Ayuntamiento de Hoya Gonzalo en el ejercicio de sus competencias quien continúe con la aplicación de la normativa recogida en el TRLOTAU para estos casos.

- Respecto a la alegación 3^a: Las actuaciones descritas (obras de instalación de regadíos) no forman parte del expediente sometido a calificación de esta Comisión, por lo que es desestimada esta alegación.

- Respecto a la alegación 4^a: También se desestima al constar la consulta efectuada a la Delegación Provincial de Cultura con fecha 10/07/06 en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Hoya Gonzalo.

- Respecto a la alegación 5^a: La Comisión entiende que no se trata de una alegación propiamente dicha sino de una información sobre la parcela colindante.

- Respecto a la alegación 6^a: Se plantean por el interesado futuros posibles problemas, siendo imprevisible su existencia; si bien se entiende que se deberá adoptar todas las medidas de protección y seguridad legalmente exigibles a estas construcciones.

- Respecto a la alegación 7^a: El interesado plantea los efectos de una posible rotura del embalse, si bien de acuerdo con los planos del proyecto el terreno natural presenta un desnivel aproximado de unos 5 metros con pendiente descendente en dirección sureste-noroeste. Por tanto, la posible rotura del embalse, o las filtraciones de agua caerían, en todo caso, hacia la finca donde se ubica el embalse y no hacia el colindante, que está aguas arriba, además obra en el expediente Proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, por lo que se desestima la alegación.

- Respecto a la alegación 8^a: Se ha corroborado por los servicios técnicos el cumplimiento de las distancias legalmente exigibles para las construcciones en suelo rústico. En caso de aparecer alguno de los problemas mencionados deberá procederse a realizar las oportunas denuncias ante las instancias competentes.

Las alegaciones formuladas deberá tenerlas en cuenta el Ayuntamiento de Hoya Gonzalo en la resolución sobre la concesión o no de la licencia municipal en aquellos aspectos que le afectan.

Se establece de conformidad con el artículo 38 del Decreto 242/2004, de



27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo rústico de una barrera vegetal perimetral para su mejor integración en el entorno y una replantación total (contando la barrera) de 6.730 m2. con especies autóctonas.

Así mismo, se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Así mismo se quiere hacer constar en el acuerdo que el Ayuntamiento de Hoya Gonzalo, al tratarse este expediente de una legalización, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTAU en los artículos 178 y siguientes.

5.3. NERPIO.S.R. 27/06.CANTERA DE ROCA ORNAMENTAL. Polígono 11. Parcela 15. Promotor: Raimundo Núñez Jiménez.

La Comisión, visto los informes de la Ponente, estimando que no es de aplicación al suelo rústico de reserva la aplicación de lo establecido en el apdo. 7.1.6 de las Normas aplicables al suelo rústico no urbanizable recogidas en la Normas Subsidiarias Municipales de Nerpio, no existiendo alegaciones en el expediente, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de la parcela 15 del polígono 11 para el uso de cantera de roca ornamental, debiéndose contar con la concesión de agua necesaria según las necesidades previstas en proyecto (40.000 litros), sin tal concesión carecerá de eficacia la calificación urbanística.



Estableciéndose de conformidad con el artículo 38 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo rústico y la Resolución sobre Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de Medio, el Plan de restauración previsto en esta última resolución.

Así mismo, se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Nerpio, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

5.4. BARRAX.S.R. 65/06. Central Solar Fotovoltaica. Polígono 24. Parcela 31.
Promotor: SOLARSAOR, S.L.

La Comisión, visto el informe de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de la de la parcela 31 del polígono 24 de Barrax para la instalación de una central solar fotovoltaica conectada a red de 1.500 KW, **CONDICIONADA** a la obtención del informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Albacete y al cumplimiento de sus condicionados; estableciéndose de conformidad con el artículo 38 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo rústico la creación de una barrera arbórea perimetral de 5 m. de ancho, para su mejor integración en el entorno y una replantación total



(contando la barrera) de 79.500 m² con especies autóctonas; Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3^a del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se acuerda establecer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción e instalación de la planta fotovoltaica, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluido la eliminación de zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Así mismo, se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2^o.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Barrax, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

5.5. LA GINETA .S.R. 3/07. Central Solar Fotovoltaica. Polígono 7. Parcela 1153.
Promotor : GAMESA ENERGÍA, S.A.

La Comisión, visto el informe de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de la parcela 1.153 del polígono 7 de La Gineta para la instalación de una central solar fotovoltaica conectada a red de 3'8 Mw de potencia; estableciéndose de conformidad con el artículo 38 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo rústico y la propuesta de la Delegación



Provincial de Medio Ambiente la replantación de una superficie de 15.100 m² y cerramiento perimetral de 1.340 m² guardando una banda de 5 m. alrededor de la parcela, completándose hasta llegar al 50% en zonas dentro de la parcela; Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3^a del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se acuerda establecer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción e instalación de la planta fotovoltaica, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluido la eliminación de zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Así mismo, se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2^o.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de La Gineta, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

5.6. **EL BONILLO. S.R. 89/06. Central Solar Fotovoltaica. Polígonos 81 y 83 (Parcelas sq. expte). Promotor: ABASTE, S.L.**

La Comisión, visto el informe de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de las parcelas 3, 4, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 67, 68, 69, 71, 72 y 110 del Polígono 81 y 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17,



45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 64, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 100, 102, 103, 104, 106, 108, 109, 111, 112, 115, 118, 119, 120, 125, 127 y 132 del Polígono 83 de El Bonillo para la instalación de una central solar fotovoltaica conectada a red de 16 MW de potencia nominal; estableciéndose de conformidad con el artículo 38 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo rústico una replantación total de 1.161.100 m². con especies autóctonas en la misma parcela, incluyendo la creación de una barrera arbórea perimetral de 5 m. con enebro, sabina y encina para su mejor integración en el entorno; Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3^a del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se acuerda establecer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción e instalación de la planta fotovoltaica, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluido la eliminación de zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Así mismo, se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2^o.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La fijación del canon corresponde, en su caso, al Ayuntamiento de El Bonillo, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

5.7. **CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. S.R. 96/06. Central Solar Fotovoltaica. Polígono 54. Parcela 139. Promotor: CAMPOS SOLARES MANCHEGOS, S.L.**



La Comisión, visto el informe de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de la parcela 139 del polígono 54 de Chinchilla de Montearagón para la instalación de una central solar fotovoltaica conectada a red de 2900 kW de potencia nominal; estableciéndose de conformidad con el artículo 38 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo rústico y la propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente una repoblación compensatoria de 8'27 Has.(2'35 Has. en parcela 139 y 5'92 Has. en la parcela 138 del polígono 54) con una plantación perimetral con especies arbustivas de la zona de 5 metros de ancha; Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3ª del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se acuerda establecer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción e instalación de la planta fotovoltaica, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluido la eliminación de zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Así mismo, se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).



5.8. ALMANSA. S.R. 45/05. Bodega. Polígono 49. Parcela 5379. Promotor: AGRÍCOLA SANTA ROSA, S.L.

La Comisión, visto los informes del Ayuntamiento de Almansa y de la Ponente, así como las alegaciones efectuadas en el expediente por la empresa Promotora Agrícola Santa Rosa, S.L, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, denegar la calificación urbanística de la parcela 5379 del polígono 49 de Almansa para la instalación de una Bodega.

Respecto a las alegaciones presentadas en el escrito de la citada promotora con fecha 12 de diciembre de 2006, se acuerda lo siguiente:

1. Respecto a la alegación 1ª en la que se manifiesta que no ha solicitado nunca "recalificación urbanística", si no concesión de licencia para rehabilitación de edificio histórico. Se considera por la Comisión que al solicitarse la licencia para rehabilitación de edificio debió solicitarse al mismo tiempo la oportuna calificación urbanística, según lo señalado en el artículo 61, al tratarse de suelo rústico especialmente protegido.
2. Respecto a la alegación 2ª en la que la referida promotora pide la concesión de una licencia para la continuación de una actividad pre-existente, señalando que intentan reiniciar una actividad que siempre han desarrollado. Se considera por la Comisión que no se señala tiempo de interrupción de la actividad, ni el tener los permisos necesarios para ello, por lo que no es posible comprobar tal extremo.
3. Respecto a la alegación 3ª en la que solicitan que dado que la licencia de ejecución y rehabilitación de bodega se solicita en el año 2002, la legislación aplicable sería la vigente en tal fecha. La Comisión acuerda su aceptación.
4. Respecto a la alegación 4ª :Plantea la aplicación al supuesto de la Disposición adicional Sexta del Reglamento de Suelo Rústico. Se considera que lo que prevé tal Disposición es lo siguiente: " Podrán no ser de aplicación los requisitos de superficie mínima de la finca , superficie ocupada por la edificación, así como otros requisitos establecidos en el presente Reglamento, a las construcciones vinculadas a usos o actividades relacionados en el artículo 11, ya sean de titularidad pública o privada, cuando tales usos pretenda implantarse en suelo rústico mediante la adecuada recuperación del patrimonio arquitectónico preexistente (tales como molinos, batanes, ventas, arquitectura negra y otras manifestaciones propias de la arquitectura popular) siempre que mantengan las características propias del mismo."



Estimando que el R.S.R establece las condiciones y requisitos en el Capítulo II del Título IV "Condiciones y requisitos", en los artículos 14 y siguientes, y que el artículo 12 está encuadrado en el Capítulo I que regula los "Usos, actividades y actos en suelo rústico" y establece que: "En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse excepcionalmente los usos, actividades y actos enumerados en el artículo 11 siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesario para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso y disfrute públicos compatibles con unas y otros". Por lo que se desestima la alegación.

5. En la alegación cuarta señala una serie de consideraciones basadas en que la parcela tuviera la categoría de suelo rústico de reserva que no es el caso, ya que se trata de suelo rústico protegido como área de interés ecológico, por lo que se desestima tal alegación.

6. En la alegación quinta plantea la no aplicación al caso del Reglamento de Suelo Rústico, a pesar de haberse amparado en él en otras alegaciones, ni de la LOTAU en la redacción de la misma correspondiente a la modificación sufrida en el año 2003. Si bien, aplicando la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha en su redacción original, se señalaba en su artículo 61 lo siguiente: "En suelo rústico no urbanizable de especial sólo podrá atribuirse, mediante calificación urbanística de los correspondientes terrenos, los usos, y aprovechamientos que estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso y disfrute públicos compatibles con unas y otros" y se da la circunstancia que el planeamiento municipal aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo se señala: "usos permitidos:- Actuaciones de mejora del ecosistema y trabajos de recuperación de la imagen histórica de estos espacios. Todas las obras que supongan cambios estructurales o formales de todo o parte de estos espacios, en cualquier aspecto, requerirán la redacción de un Plan Especial.

Los usos permitidos son: Complementario el de local para guarda al cuidado de la zona. Se podrá edificar 1 por Ha.. Con una superficie máxima de 80 m² y una planta con una altura no superior a 3 ml. Compatible con los usos de ocio, cultural y recreo con una superficie máxima construida de 200 m² por Ha.

Se prohíben todos los demás."

Por lo que aplicando tal versión de la Ley no procede la estimación de la alegación.



6. Declaración de Caducidad de Expedientes.

6.1. LA HERRERA. Expte. PL 22/06. Modificación Puntual Normas Subsidiarias.

En relación con el expediente de planeamiento relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de La Herrera (Reclasificación de suelo dotacional docente a privado. Recalificación de suelo urbano a dotacional público. Recalificación de zona verde a residencial), y en base a los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de diciembre de 2003 se solicitó por el Ayuntamiento de La Herrera la aprobación definitiva de la Modificación por la Comisión Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO: Con fecha 29 de enero de 2004 se sometió la citada Modificación a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva, adoptando el siguiente acuerdo:

"Modificación Puntual NN.SS. La Herrera.

- **Reclasificación de suelo dotacional docente a privado.**
- **Recalificación de suelo urbano a dotacional público.**
- **Recalificación de zona verde a residencial.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en concordancia con el 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad:

Reclasificación de suelo dotacional docente a privado.

Dejar en suspenso la aprobación en este apartado hasta tanto no se aporte por el Ayuntamiento informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación para la desafección definitiva de dicho suelo, en cuyo momento se podrá otorgar la aprobación definitiva.

Recalificación de suelo residencial a rotacional público y Recalificación de zona verde a residencial.

La Comisión emite informe favorable, acordando la suspensión de la aprobación definitiva de estos dos apartados hasta que por el Ayuntamiento se aporte informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, tal y como establece el artículo 39.3 de la citada Ley 2/1998".

TERCERO: Por tenerlo así acordado la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 29 de enero de 2004, se remite a la Comisión Regional de Urbanismo, con fecha 17 de diciembre de 2004, el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de La Herrera, a fin de que sea emitido el correspondiente informe, al afectar la citada Modificación a zonas verdes.

CUARTO: Con fecha 12 de abril de 2005, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial emite informe por el que se requiere al Ayuntamiento promotor de la Modificación para que complete el expediente.



Debido a la ausencia de contestación, se reitera la solicitud de documentación el 22 de diciembre de 2005 y el 8 de junio de 2006.

QUINTO: EL Ayuntamiento no ha presentado la documentación requerida transcurridos más de tres meses desde la notificación del último escrito fechado el 8 de junio de 2006, debidamente entregado según consta en el acuse de recibo con fecha 12 de junio de 2006.

SEXTO: Transcurrido el plazo concedido, y ante la inactividad del interesado, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial informa con fecha 13 de septiembre de 2006, que procede declarar la caducidad del expediente, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de La Herrera (Reclasificación de suelo dotacional docente a privado. Recalificación de suelo urbano a dotacional público. Recalificación de zona verde a residencial), y ordenar el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para adoptar el acuerdo de caducidad la Comisión Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO: De conformidad con el apartado 1º del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones notificándoselo al interesado". Advertencia realizada mediante notificación de escrito de fecha 8 de junio de 2006.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión Provincial de Urbanismo

ACUERDA:

Declarar la caducidad del expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de La Herrera –Reclasificación de suelo dotacional docente a privado. Recalificación de suelo urbano a dotacional público. Recalificación de zona verde a residencial-, ordenándose proceder al archivo de las actuaciones y notificar el acuerdo a los interesados.



7. Comunicaciones Delegación Provincial sobre asuntos C.P.U.

7.1. Emisión informe 135.2.b) sobre Plan de Ordenación Municipal de Munera.

Se da cuenta de la emisión por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo del informe previsto en el artículo 135.2 b) del Reglamento de Planeamiento sobre el Plan de Ordenación Municipal de Munera, habiéndose procedido de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 8 del Decreto 31/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan los órganos urbanísticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

8. Ruegos y Preguntas.

D. Ángel Galán Cano, representante de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Medio Ambiente, solicita la intervención y expone que debido al "conflicto" existente en Nerpio en el sentido de que por un lado, es un municipio que medioambientalmente tiene una amplia zona protegida y por otro, existe la posibilidad de la explotación de un recurso tan valioso como el mármol, propone a la Comisión que se dirija y emita una recomendación tanto a la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Energía como al Ayuntamiento de Nerpio para la regulación en consenso del aprovechamiento del mencionado recurso.

Esta propuesta es aceptada por la unanimidad de los miembros presentes, acordándose dirigir un escrito en los términos expuestos a ambas administraciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 13:15 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

COMISION
PROVINCIAL
DE URBANISMO
ALBACETE

Fdo.: Pilar García Galdón.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: José M^a Ortega Rodríguez.